MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

"Por la cual se reconoce y ordena un pago por el mecanismo de "Pago Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas"

RESOLUCIÓN No. 5533 del 22 de diciembre de 2025

EL DIRECTOR DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS-

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 26 de la Resolución No. 0833 del 21 de marzo de 2025, modificado por el artículo 5 de Resolución No. 5141 del 27 de noviembre de 2025, el artículo 51 del Decreto No. 1523 del 18 de diciembre de 2024, el artículo 54 del Decreto No. 1621 del 30 de diciembre de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1523 del 18 de diciembre de 2024 "*Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025".*

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1621 del 30 de diciembre de 2024 *"Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos".*

Que, de conformidad con el Decreto No. 1523 del 18 de diciembre de 2024 y el Decreto 1621 del 30 de diciembre de 2024, el Instituto Nacional de Vías INVIAS expidió la Resolución No. 006 del 3 de enero de 2025, *"Por la cual se incorpora el presupuesto de ingresos y gastos del Instituto Nacional de Vías para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025".*

Que, a través de la Resolución No. 0868 del 26 de marzo de 2025, se corrigió el artículo 3° de la Resolución No. 006 del 03 de enero de 2025, *"Por la cual se incorporó el presupuesto de ingresos y gastos del Instituto Nacional de Vías para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025".*

Que, el artículo 51 del Decreto No. 1523 del 18 de diciembre de 2024 así como en el artículo 54 del Decreto No. 1621 del 30 de diciembre de 2024, consagran que:

> *"Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".*
>
> *También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.*

> *El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad ni registro presupuestales.*
>
> *Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.*
>
> *En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.*
>
> *Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos".*

Que, el pago de las obligaciones pendientes originadas en la ejecución de los proyectos **C-2402- 0600-12** "*Mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de corredores rurales productivos – Colombia Rural. Nacional"* y **C-2402-0600-14** *"Mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de caminos comunitarios de la Paz Total. Nacional"*, mediante el mecanismo "Pago de Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas", se realizará con cargo al proyecto **C-2402-0600-13** *"Construcción, mejoramiento y mantenimiento de infraestructura para conectar territorios, gobiernos y poblaciones. Nacional*", con base en las razones expuestas a continuación:

> *"Por una parte, efectuar pagos por la figura de pasivos exigibles – vigencias expiradas con cargo al proyecto C-2402-0600-13 es compatible con los principios de especialización y coherencia macroeconómica (artículos 18 y 20 del Decreto-Ley 111 de 1996), considerando que el Decreto 1621 de 2024, mediante el que se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2025, establece que estos pagos se efectúan mediante el rubro presupuestal correspondiente, el cual, para la actual anualidad, es el único en el que se cuenta con recursos disponibles para cubrir los pasivos exigibles.*
>
> *Asimismo, efectuar estos pagos se sustenta en la consistencia programática del proyecto, dado a que los tres (3) rubros implicados corresponden al mismo Programa, Subprograma y Subproyecto:*
>
> *• Programa: 2402 Infraestructura Red Vial Regional*
>
> *• Subprograma: 0600 Intersubsectorial Transporte*
>
> *• Subproyecto: 51102A Convergencia Regional / A. Intervención de vías regionales (secundarias y terciarias), terminales fluviales y aeródromos*
>
> *Lo indicado, considerando las condiciones administrativas y tecnológicas que se expondrán, el marco normativo aplicable y que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS reconoce que el pago de las cuentas de cobro por bienes y servicios efectivamente entregados se ajusta a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), tales como buena fe, responsabilidad, eficacia, economía y celeridad.*
>
> *Actualmente, se cuenta con la revisión integral de los soportes documentales que acreditan que el INVIAS cuenta con la recepción efectiva de los bienes y servicios contratados, en el marco de las obligaciones adquiridas con cargo a los proyectos C-2402-0600-12 y C-2402-0600-14, sobre los cuales hoy se han constituido pasivos exigibles por vigencias expiradas por valor de $ 15.254.137.040,39 con cargo al proyecto C-2402-0600-12 y $ 7.280.378.220,12 con cargo al proyecto C-2402-0600-14.*

De igual forma, se dispone de las justificaciones de los pasivos exigibles de cada uno de los contratos debidamente suscritas por los titulares de las áreas solicitantes, en la que se explica la situación que llevó al fenecimiento de los recursos que amparaban el pago de estas cuentas, conforme al procedimiento EDEP-PR-11 "Trámite de Pago Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas".

El proyecto C-2402-0600-13 cuenta con la apropiación presupuestal para proceder al pago de las obligaciones exigibles derivadas de bienes y servicios efectivamente recibidos, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y en las Disposiciones Generales Presupuestales de la vigencia 2025, utilizando el mecanismo "Pago de Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas" con cargo al rubro presupuestal correspondiente, que como se ha explicado es el C-2402-0600-13.

El artículo 51 del Decreto No. 1523 del 18 de diciembre de 2024 "Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025" así como en el artículo 54 del Decreto No. 1621 del 30 de diciembre de 2024 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", establecen que además de las responsabilidades fiscal y disciplinaria que puedan derivarse, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones legalmente adquiridas y no se haya constituido la reserva o la cuenta por pagar respectiva, se podrá efectuar el pago bajo el concepto "Pago de Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas".

También se indica en estos artículos que procederán estos pagos cuando el mismo no se haya realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva o cuenta por pagar (art. 89 del EOP), o cuando se trate de obligaciones originadas en la ley exigibles en vigencias anteriores, aun sin Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP ni Registro Presupuestal RP. Al registrarse el gasto, deberá consignarse la expresión "Pago Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas" y remitirse copia del acto de pago a la Contraloría General de la República, previa certificación del jefe del órgano sobre el cumplimiento de los requisitos; la disposición no aplica cuando se configuren hechos cumplidos.

En consecuencia, conforme a lo señalado en los artículos 51 y 54 referidos "(…) se podrá atender el gasto de 'Pago Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas', a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación (…)". Para la vigencia 2025, dicho rubro presupuestal, según el anexo del Decreto 1621 de 2024, corresponde al proyecto C-2402-0600-13 "Construcción, mejoramiento y mantenimiento de infraestructura para conectar territorios, gobiernos y poblaciones. Nacional".

Este proyecto cuenta con apropiación disponible para atender las obligaciones adeudadas por el Instituto con cargo a los proyectos C-2402-0600-12 y C-2402-0600-14. Además, su objeto permite cubrir en la vigencia 2025 las obligaciones contractuales relacionadas con la conectividad regional, incluyendo tanto vías secundarias (competencia departamental) como vías terciarias (competencia municipal), en concordancia con el decreto de liquidación.

Lo anterior se fundamenta en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, particularmente en los principios de especialización y coherencia macroeconómica, aplicados al proyecto C-2402-0600-13, en los siguientes términos:

• Especialización: El objeto del proyecto permite financiar obras en vías secundarias y terciarias, en concordancia con la finalidad programada, garantizando que los recursos se destinen exclusivamente a los propósitos definidos.

• Coherencia macroeconómica: la operación no afecta el cumplimiento de las metas establecidas para el proyecto C-2402-0600-13 en la vigencia 2025, preservando la consistencia del gasto público con los objetivos macroeconómicos establecidos.

En conclusión, dada la imperiosa necesidad que la entidad tiene para el pago de estas obligaciones; la coherencia programática entre los proyectos C-2402-0600-12, C-2402-0600-14 y C-2402-0600-13, que pertenecen al mismo Programa 2402 "Infraestructura Red Vial Regional", Subprograma 0600 "Intersubsectorial Transporte" y Subproyecto 51102A "Convergencia Regional / A. Intervención de vías regionales (secundarias y terciarias), terminales fluviales y aeródromos"; los principios de especialización y coherencia macroeconómica, así como los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 1437 de 2011 (CPACA); la exigibilidad de las obligaciones derivadas de bienes y servicios efectivamente entregados; lo dispuesto en los artículos 51 del Decreto 1523 de 2024 y 54 del Decreto 1621 de 2024, que habilitan el pago de obligaciones por vigencias expiradas; el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, que impone el deber de reconocer cuentas por pagar por bienes y servicios recibidos; se procederá a atender las obligaciones pendientes de los proyectos C-2402-0600-12 y C-2402-0600-14 mediante el mecanismo "Pago de Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas", con cargo al proyecto C-2402-0600-13.

En este contexto, los artículos 51 y 54 indicados, establecen expresamente que el pago debe realizarse "a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación", y para la vigencia 2025 dicho rubro corresponde al proyecto C-2402-0600-13, que cuenta con la apropiación disponible y pertenece al mismo programa, subprograma y subproyecto de los rubros C-2402-0600-12 y C-2402-0600-14, garantizando así la coherencia técnica y presupuestal del gasto".

Que el Instituto Nacional certificó el cumplimiento de los requisitos de los siguientes contratos para el trámite de pago de las vigencias expiradas- Pasivos Exigibles así:

UE	CONTRATO	CONTRATISTA / IDENTIFICACIÓN	VALOR CONTRATO	EJECUCIÓN
SVR	1695-2021	CONSTRUCCIONES INTERVENTORIAS ISAZA INGENIERIA identificado con NIT. número 901.164.885-1	Valor inicial: $491.806.126 Valor final: $917.706.126	Fecha de inicio: 28/12/2023 Fecha de ejecución: 15/08/2024
SVR	3551 – 2023	CONSORCIO INTER VIAL LA VEGA identificado con NIT. número 901.739.342-5-9	Valor inicial: $209.999.885 Valor final: $349.999.895	Fecha de inicio: 04/12/2023 Fecha de ejecución: 15/02/2025
SVR	4861- 2023	CONSORCIO INTERVIAS DEL OTÚN identificado con NIT. número 901.779.258-5	Valor inicial: $375.000.000 Valor final: $639.358.560	Fecha de inicio: 20/12/2023 Fecha de ejecución: 02/12/2025
SVR	4935-2023	INGENIERIA Y ESTUDIOS S.A.S identificado con NIT. número 891.401.451-2	Valor inicial: $325.000.000 Valor final: $325.000.000	Fecha de inicio: 22/12/2023 Fecha de ejecución: 07/12/2024
SVR	2782-2023	DIN ISUTECH identificado con NIT. número 901.735.278-3	Valor inicial: $349.777.470 Valor final: $349.777.470	Fecha de inicio: 19/09/2023 Fecha de ejecución: 21/11/2024

SVR	1367-2022	CONSORCIO VIAS DE BOLIVAR identificado con NIT. número 901.642.735-8	Valor inicial: $2.758.340.344 Valor final: $3.999.593.344	Fecha de inicio: 05/12/2022 Fecha de ejecución: 30/04/2024
SVR	2977-2023	CONSORCIO INTERHUILA JS2023 NIT. 901.742.045-3	Valor inicial: $199.999.999 Valor final: $199.999.999	Fecha de inicio: 23/10/2023 Fecha de ejecución: 15/12/2024
SVR	3315-2023	GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA NIT. 800.155.100-6	Valor inicial: $218.362.770 Valor final: $317.440.949	Fecha de inicio: 19/12/2023 Fecha de ejecución: 18/11/2024
SVR	4208-2023	CONSULTORES SOLANO NAVAS LTDA, identificado con NIT. 804002667-8	Valor inicial: $520.000.000 Valor final: $682.929.618	Fecha de inicio: 21/11/2023 Fecha de ejecución: 31/12/2024

Que, la unidad ejecutora justificó la existencia de obligaciones de pago para los contratos antes relacionados, derivadas de la recepción de bienes y servicios a satisfacción, a través actas de recibo parcial de obra, o actas de costos, o actas de ajustes las cuales se encuentran debidamente suscritas por la Supervisión de los respectivos Contratos.

Que, la Subdirección Financiera mediante Memorando Circular No. 2025I-VBOG- 004481 del 29 de enero de 2025 expidió la Certificación de Reserva Fenecida 2024, donde señala entre otros aspectos lo siguiente *"(…) el Invias, gestionó de manera periódica en la vigencia 2024, las solicitudes de PAC Nación, para tramitar las cuentas radicadas por las Unidades Ejecutoras con cumplimiento de requisitos de pago; incluidas las cuentas que conformaban la Reserva Presupuestal constituida al cierre de la vigencia 2023; sin embargo, en el segundo semestre de 2024, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aprobó montos inferiores a lo solicitado y en los últimos meses, no aprobó los recursos de PAC Nación para atender todos los compromisos de funcionamiento e inversión ya cumplidos, incluidos los de la Reserva financiada con fuente Nación; generándose la acumulación de cuentas sin el debido trámite de obligación y pago de las cuentas de Reserva Presupuestal".*

Que, es parte integral de esta certificación la "RELACIÓN DETALLADA DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES 2023 FENECIDAS AL CIERRE DE LA VIGENCIA", en la cual se encuentran las actas justificadas por la unidad ejecutora, lo cual evidencia que dichas actas no fueron pagadas en su totalidad.

Que, con base en la información suministrada por la unidad ejecutora, el Director de Ejecución y Operación del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, certificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 51 del Decreto No. 1523 del 18 de diciembre de 2024, así como en el artículo 54 del Decreto No. 1621 del 30 de diciembre de 2024, para el trámite de pago de las vigencias expiradas- Pasivos Exigibles, en cuanto a la existencia de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal – CDP, los soportes contractuales y demás documentos que acreditan su origen y exigibilidad; los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

"Por la cual se reconoce y ordena el pago por el mecanismo de "Pago Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y ORDENAR el pago del valor adeudado por la suma de **MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($1.168.891.251,57) M/CTE**., mediante la figura de "Pago Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas" discriminado de la siguiente manera:

CTO	BENEFICIARIO	IDENTIFICACION	CDP NO. / FECHA	VALOR A PAGAR
1695-2021	CONSTRUCCIONES INTERVENTORIAS ISAZA INGENIERIA	NIT. 901.164.885-1	CDP No 155225 del 19 de diciembre de 2025	$29.283.841,30
3551-2023	CONSORCIO INTER VIAL LA VEGA	NIT. 901.739.342-5	CDP No 155225 del 19 de diciembre de 2025	$205.541.984
4861-2023	CONSORCIO INTERVIAS DEL OTÚN	NIT. 901.779.258-5	CDP No 155225 del 19 de diciembre de 2025	$218.471.646,12
4935-2023	INGENIERIA Y ESTUDIOS S.A.S	NIT. 891.401.451-2	CDP No 155225 del 19 de diciembre de 2025	$231.455.524
2782-2023	DIN ISUTECH	NIT. 901.735.278-3	CDP No 155225 del 19 de diciembre de 2025	$105.254.615,90
1367-2022	CONSORCIO VIAS DE BOLIVAR	NIT. 901.642.735-8	CDP No 155225 del 19 de diciembre de 2025	$44.430.526,69
2977-2023	CONSORCIO INTERHUILA JS2023	NIT. 901.742.045-3	CDP No 155225 del 19 de diciembre de 2025	$124.705.785
3315-2023	GEOTECNIA Y CIMIENTOS INGEOCIM SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	NIT. 800.155.100-6	CDP No 155225 del 19 de diciembre de 2025	$110.691.462,90
4208-2023	CONSULTORES SOLANO NAVAS LTDA	NIT. 804002667-8	CDP No 155225 del 19 de diciembre de 2025	$99.055.865,66

PARÁGRAFO. - VERIFICAR previo al pago, por parte del Grupo de Tesorería, si existen medidas cautelares de embargo vigentes, proferidas sobre la obligación en comento y de resultar afirmativo proceder con su cumplimiento, así como los trámites de compensación que se puedan presentar a cargo de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Por parte de la unidad ejecutora, comuníquese la presente resolución a los beneficiarios del pago, identificados en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Por la Dirección de Ejecución y Operación, remítase copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República - CGR, conforme lo dispone el artículo 51 del Decreto 1523 de 2024 y el artículo 54 del Decreto 1621 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. - Por la Dirección de Ejecución y Operación, remítase copia de la presente a las Oficinas de Control Interno, Control Disciplinario, Subdirecciones Financiera y de Defensa Jurídica para los fines a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de diciembre de 2025

Firmado digitalmente por MOLANO RODRIGUEZ WILLIAM

WILLIAM MOLANO RODRIGUEZ

Director de Ejecución y Operación

Proyectó: Juan José Obando Nates -SVR

Revisó: Laura Vanessa Leal Puentes – DJ

Revisó: Ivón Andrea Torres Caballero – DJ

Revisó: Neil Javier Vanegas Palacio - Director Jurídico VANEGAS PALACIO NEIL JAVIER Firmado digitalmente por VANEGAS PALACIO NEIL JAVIER